



Resolución Gerencial General Regional

1011760
ORP11

N° 010 -2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 10 ENE 2025

VISTO

El Oficio N° 2167-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de noviembre de 2024; la Opinión Legal N° 1815-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de noviembre de 2024; el Informe N° 421-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de octubre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, conforme al artículo 72° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala, que el Gobierno Regional norma y administra sobre sus recursos, bienes y activos conforme a Ley.

Que, conforme al artículo 9° de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala: Los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable.

Que, conforme el artículo 286° del vigente Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Tacna, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles es la Unidad Orgánica encargado de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado y de propiedad del Gobierno Regional Tacna, en el ámbito y jurisdicción.

Que, el cierre de partida registral es un procedimiento administrativo en el que se anula o da por concluida la inscripción de una determinada partida registral en los registros públicos, cuando se ha determinado que dicha inscripción ya no es válida o que ya no corresponde a la realidad de la propiedad o el derecho registrado.

Que, con Acta de Reunión de Trabajo de fecha 23 de agosto del 2024, se declara procedente el cierre de la Partida Electrónica N° 11035561 cuyo titular del predio es el Gobierno Regional de Tacna, disponiéndose a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles conforme a sus atribuciones realice los trámites correspondientes, y encargándose a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento según sus atribuciones, continúe el trámite correspondiente y subsane cualquier observación y comunique a la comisión especial.

Que, con Informe N° 101-2024-OEABI-B06/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de octubre de 2024, la Brigada 06 de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles concluye: "Estando al pedido expreso del Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social, quien adjunta informe favorable de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Acta de Reunión de Trabajo Comisión Especial PROVIRE de fecha 23 de agosto de 2024 y estando además al cumplimiento de los requisitos de procedibilidad contemplado en el artículo 79.2 del D.S. N°008-2021-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, PROCEDE el cierre y cancelación de la P.E N°11035561 del Registro de Predios de la Oficina Registral - Zona Registral N°XIII - Sede Tacna de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, por haberse corroborado superposición total con la propiedad de la Señora Juana Mirna Monroy de Coico. RECOMENDANDOSE, elevar a la Gerencia General Regional el presente expediente, para que previa opinión legal se apruebe mediante acto resolutivo.

Que, conforme el artículo 79, del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales donde señala: Rectificación por duplicidad de partidas registrales de propiedad estatal y propiedad de privados 79.1 El procedimiento de rectificación descrito en el artículo precedente puede aplicarse a la duplicidad de partidas registrales por superposición real, parcial o





Resolución Gerencial General Regional

N° 010-2025-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 10 'ENE 2025

total, entre un predio de propiedad del Estado de menor antigüedad con otro de mayor antigüedad de propiedad de privados. En tales casos, la SBN o los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, previo informe técnico legal, rectifica el área del predio del Estado excluyendo el área del bien del particular, salvo que el derecho de éste adolezca de nulidad u otras cuestiones que requieran ser dilucidadas en la vía jurisdiccional. 79.2 Cuando la superposición es total, bajo el supuesto antes indicado, se solicita el cierre y la cancelación de la partida registral del Estado.

De lo expresado, el artículo 79.2 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se refiere específicamente al procedimiento a seguir cuando se produce una superposición total entre un predio de propiedad del Estado y uno de propiedad privada en los registros públicos. Este artículo establece que, si se encuentra que un predio de propiedad del Estado se superpone completamente (de forma total) con un predio de propiedad de un particular, se debe proceder a cerrar y cancelar la partida registral correspondiente al predio del Estado. Es decir, cuando se detecta que un predio del Estado está registrado sobre un predio privado en su totalidad, el registro del predio estatal será anulado o "cerrado" para corregir la superposición. De esta forma, el registro público se actualiza para reflejar la realidad del predio privado y se elimina la duplicidad o el error de registro del predio estatal.

En ese sentido, estando al amparo de lo estipulado en el artículo 79.2 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA y considerando el contexto del caso en cuestión, se ha confirmado la existencia de una duplicidad de registros entre un predio del Gobierno Regional de Tacna y la propiedad de la Sra. Juana Monroy de Coico, con base en la solicitud del Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social de Tacna mediante Oficio N° 2008-2024-GRDIS/GOB.REG.TACNA y el informe favorable de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Acta de Reunión de Trabajo de la Comisión Especial PROVIRE, de fecha 23 de agosto de 2024, así como el análisis técnico realizado por la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, que corroboró la superposición total de los predios, procede el cierre y la cancelación de la partida registral N° 11035561, cuyo titular del predio es el Gobierno Regional de Tacna.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, con visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE DISPONE, el cierre y cancelación de la Partida Registral N° 11035561, correspondiente al predio de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, registrado en la Oficina Registral de Tacna, Zona Registral N° XIII - Sede Tacna.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente a los entes pertinentes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GGR
GRAJ
OEABI (02)
Archivo,
JLCC/ALGC.

